



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 20 de febrero de 2003

VISTO la necesidad de tener en efectivo funcionamiento el Programa de Observadores a Bordo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO en la pesquería de calamar, y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de contar con el funcionamiento del Programa de Observadores a Bordo en todas las pesquerías ya fue reiteradamente expresada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en diferentes actas.

Que de acuerdo a lo informado por Nota del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO N° 0260 del 18 de febrero de 2003, el Responsable del Proyecto Observadores a Bordo y Muestreo de Desembarque de dicho Instituto ha manifestado que es necesaria la presencia continua de observadores en al menos CINCO (5) buques poteros, en forma permanente y simultánea, entre el 1° de febrero y el 31 de agosto de 2003, para poder realizar la identificación de los stocks y el cálculo del número de individuos capturados.

Que el costo total de funcionamiento del Programa de Observadores a Bordo en la pesquería del calamar está estimado en PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que la falta de funcionamiento del Programa de Observadores a Bordo en la pesquería del calamar implica una enorme pérdida de calidad en la información en base a la cual se deben tomar decisiones de manejo.

Que la temporada de pesca de calamar del presente año en aguas de nuestra Zona Económica Exclusiva se inició el 1° de febrero, sin que hasta el momento se cuente con observadores a bordo embarcados en ningún buque potero.

Que se hace necesario contar en forma inmediata con los fondos para financiar el funcionamiento del Programa de Observadores a Bordo en la pesquería del calamar.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 9°, incisos a), b) y f) de la Ley 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Determínase la obligatoriedad por parte de los armadores de buques poteros de solventar los costos de funcionamiento del Programa de Observadores a Bordo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO en la pesquería de calamar (*Illex argentinus*) a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2°.- EI INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO determinará los buques a bordo de los cuales embarcarán los



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

observadores y comunicará a los respectivos armadores las modalidades del pago a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 5/2003